

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. **1376**
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2022-00084-00**
Proceso SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Cuantía MENOR CUANTÍA
Demandante CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. espradod@carrofacil.co
Apoderada Dra. CLAUDIA MARÍA REYES DE QUANT cmreyes@carrofacil.co
Demandada **FELIX ALEJANDRO CAMPOS ZUÑIGA**
entornocreativoemi01@gmail.com

Ciudad y fecha Candelaria Valle, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN propuesta por la sociedad **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, quien se identifica con el Nit No. 900.571.482-0, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **FELIX ALEJANDRO CAMPOS ZUÑIGA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.807.977, para disponer sobre la terminación del proceso por pago directo, y la orden de cancelación de la medida y entrega del vehículo, precia las siguientes consideraciones:

Se observa que el pasado 13 de julio de 2022, se recibió de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali V., el Oficio 734 del 22 de junio hogaño, debidamente diligenciado por la Policía Nacional, en donde se indica que el vehículo de placas **KQK764** fue incautado en la ciudad de Cali V, y puesto a disposición de este despacho en el Parqueadero **BODEGAS J.M. S.A.S.**, el cual fue registrado ante esa Secretaría de Tránsito, y de propiedad del demandado **FELIX ALEJANDRO CAMPOS ZUÑIGA**, y con el fin de continuar con el trámite respectivo de Pago Directo, se procederá a ordenar la entrega del vehículo a la parte demandante; ordenando igualmente la cancelación de la orden de aprehensión sobre el vehículo materia del proceso.

Ahora bien lo procedente es disponer materializar la orden de entrega del vehículo mencionado a la parte demandante, evento por el cual se oficiará al parqueadero **BODEGAS J.M. S.A.S.**, para que proceda de conformidad; de igual manera resulta pertinente, oficiar a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de Candelaria V., , y a la POLICIA NACIONAL con el fin de informar lo dispuesto en este proveído y a efectos de dejar sin efecto alguno los oficios No. **733 y 734** del 22 de junio de 2.022, en los que se ordenó la práctica del decomiso del vehículo.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN iniciado por **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, quien se identifica con el Nit No. 900.571.482-0, en contra del señor **FELIX ALEJANDRO CAMPOS ZUÑIGA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.807.977 por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas **KQK764** a la parte demandante **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, por intermedio de su apoderada General Dra. CLAUDIA MARÍA REYES DE QUANT, identificada con cédula de extranjería No. 503.322 de Bogotá D.C. Por lo tanto, **OFICIAR** al parqueadero **BODEGAS J.M. S.A.S.**, para que se sirva materializar dicha entrega.

TERCERO: OFICIAR a la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CANDELARIA V., y a la POLICIA NACIONAL**, con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto alguno los oficios No. No. **733 y 734** del 22 de junio de 2.022, mismos que ordenaron la práctica de decomiso del vehículo de placas **KQK764**.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Vargas.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c681393bc029cc2d568184522b373663049a59752e2a5b9f4672cdd087eb775**

Documento generado en 24/11/2022 08:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>